

Buenos Aires, 7 de septiembre de 2007

REF: DECRETO 588/03

Dra. Marcela Losardo  
Sra. Secretaria de Justicia  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en nombre del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) para acercarle nuestra opinión acerca de los candidatos ternados en el concurso número 41, para cubrir una vacante de **Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Santiago del Estero**, en el marco de lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 588/03.

En primer lugar consideramos que el presente concurso tiene una gran **relevancia institucional**, debido a los juicios que tramitan o tramitarán en el juzgado federal de Santiago del Estero —en el que debe intervenir el fiscal federal—, vinculados a causas sobre violaciones a los derechos humanos cometidas durante la última dictadura militar o, incluso, en los momentos previos a ella. Habrá que recordar que el secretario de derechos humanos, en persona, presentó una denuncia contra Musa Azar por torturas, encubrimiento, secuestro, amenazas, allanamiento ilegal y desaparición de 28 personas durante la dictadura militar<sup>1</sup>. Parte de la prueba de esta causa se quemó durante un incendio producido el 20 de noviembre de 2003. En el marco de esta causa, por la desaparición del concejal Eduardo Abdala, fue detenido el ex gobernador de la provincia, Carlos Juárez (luego excarcelado). En ese expediente, actualmente en trámite, se encuentran imputados —además de Musa Azar y Carlos Juárez— Luciano Benjamín Menéndez, Antonio Domingo Bussi, y Jorge D'Amico.

Al mismo tiempo, es preciso tener en cuenta que el fiscal federal también debe intervenir e investigar en causas de defraudación contra la ANSES por parte de ex funcionarios de la provincia, en causas contra las empresas de Néstor Ick —el holding económico más poderoso de la provincia—, en causas por espionaje interno que había realizado la entonces Subsecretaría de Informaciones y en una causa sobre el saqueo que se perpetró en la casa del diputado nacional José Figueroa; entre muchas otras.

Todas estas causas, sobre todo las referidas a los crímenes de lesa humanidad durante la dictadura, revelan la necesidad de que el Poder Ejecutivo Nacional preste especial atención a este concurso. La fiscalía federal tendrá la función esencial de investigar conducentemente lo sucedido en estos hechos

---

<sup>1</sup> Ver Página/12, 15/11/03, “Una denuncia del gobierno nacional contra Musa Azar”. Según el medio periodístico, la denuncia fue ordenada directamente por el presidente de la Nación.



para llevar adelante el proceso de verdad y justicia que se reabrió a partir del fallo Simón de la Corte Suprema de Justicia de la Nación<sup>2</sup>.

Pero además, no hay que olvidar que la provincia fue intervenida en el 2004, entre otras razones, por la falta de independencia de la judicatura. La justicia federal puede contribuir al saneamiento institucional provincial, en un contexto donde se está conformando una nueva justicia. Para ello, el o la candidata deben cumplir acabadamente con los requisitos establecidos por el artículo 2 del decreto 222/03 (aplicable a los fiscales federales, según lo dispuesto por el artículo 1 del decreto 588/03) y entonces poseer “aptitudes morales, idoneidad técnica y jurídica, trayectoria y compromiso con la defensa de los derechos humanos y los valores democráticos que lo hagan merecedor de tan importante función”.

Para poder valorar acabadamente estos requisitos, y teniendo en cuenta la relevancia institucional del cargo concursado, decidimos acercar las presentes observaciones al Ministerio de Justicia.

### **1. Declaración jurada de objetividad**

Conforme lo dispuesto por el artículo 6 del decreto 588/03, y en cumplimiento de los requisitos de objetividad, declaro bajo juramento: no tener parentesco por consanguinidad con los postulantes; no tener, personalmente ni mis consanguíneos, interés en su designación; no tener pleito pendiente con los aspirantes; no ser acreedor, deudor ni fiador de los candidatos; no haber querellado ni denunciado a los postulantes ni haber sido querellado o denunciado por éstos; no haber sido defensor de los candidatos; no haber recibido beneficios de los postulantes; no tener amistad que represente familiaridad o frecuencia en el trato; y no tener enemistad, odio o resentimiento con alguno de los candidatos.

### **2. Análisis del concurso realizado ante la Procuración General de la Nación**

El reglamento de selección de magistrados del Ministerio Público (Res PGN 101/04) establece de modo amplio la publicidad de las decisiones. En base a este principio, el jurado de este concurso elevó un dictamen final —al que se puede acceder a través de Internet<sup>3</sup>— donde constan los criterios de evaluación, las evaluaciones propiamente dichas, y la valoración de los antecedentes de los y las concursantes. Esta práctica de fundamentación y publicidad es una muy buena herramienta para conocer qué se tuvo en cuenta en el concurso, y por esto, consideramos que es un excelente antecedente institucional que el Consejo de la Magistratura debería replicar.

En el dictamen final del jurado se consignan los siguientes puntajes:

---

<sup>2</sup> Causa S. 1767. XXXVIII. "Simón, Julio Héctor y otros s/ privación ilegítima de la libertad, etc. -causa N° 17.768-", resuelta el 14 de junio de 2005.

<sup>3</sup> Ver <http://www.mpf.gov.ar/concursos.htm#41>



Postulante	Antecedentes (100)	Examen escrito (60)	Examen oral (40)	Total (200)
Indiana Garzón	67	54	38	159
Pedro Simón	53	30	20	103
Concepción Senés	67	20	15	102

De estos resultados se pueden extraer algunas conclusiones. Tanto las concursantes Cecilia Indiana Garzón como Concepción de la Piedad Senés fueron evaluadas de modo similar en los antecedentes presentados. Sin embargo Senés obtuvo un mayor puntaje en los estudios de postgrado (inciso c) que Indiana Garzón, pero menor en docencia y especialización funcional. Eso las igualó en puntaje.

La diferencia que termina determinando el concurso a favor de Indiana Garzón se obtiene en el concurso de oposición. De los 60 puntos del examen escrito, el jurado le otorgó 54 puntos (9/10), mientras que a Pedro Simón le otorgó 30 (5/10) y a Concepción Senés 20 (3,33/10). Algo similar ocurrió con el examen oral. Indiana Garzón fue calificada con 38 puntos sobre 40 (9,5/10) mientras que Simón consiguió 20 puntos (5/10), y Senés 15 (3,75/10). Los puntajes del examen de oposición nos muestran entonces que **Indiana Garzón obtuvo 92 puntos sobre 100, Simón 50 y Senés 35.**

Esta abrumadora diferencia nos habla de las mejores credenciales técnicas y jurídicas de Cecilia Indiana Garzón sobre los otros candidatos en la terna. Asimismo, al analizar estos resultados con los antecedentes, se puede observar que los mayores estudios de postgrado de Senés no significaron una mejoría en sus conocimientos prácticos (escrito) o teóricos (oral).

Además de la diferencia en la calificación, creemos que es relevante detenerse particularmente en la forma de resolver el examen del concurso de oposición. En cuanto a la parte escrita, ésta requirió la resolución de un caso práctico, en el que dos mujeres habían sido detenidas y luego de una requisita sin orden judicial se les había encontrado marihuana en su poder. Se trataba de un caso real ocurrido en la provincia de Salta. Las y los candidatos tenían que analizar si solicitaban la elevación a juicio de la instrucción o si solicitaban otras medidas. Según los jurados, el caso tenía los siguientes problemas que las y los candidatos debían analizar: la posible nulidad de la actuación policial, la extensión de esa nulidad a los actos procesales posteriores, la falta de intervención del Ministerio Público en los actos procesales iniciales, la completitud o no de la instrucción, y los problemas jurídico-penales de la figura penal del transporte de estupefacientes.

Es preciso destacar que la única candidata que consideró que era nulo lo actuado por la policía fue Cecilia Indiana Garzón. Los otros dos candidatos de la terna solicitaron la elevación a juicio de lo actuado, tan sólo con esas constancias. Si bien el jurado consideró las dos soluciones como correctas desde un punto de vista técnico, en esta instancia el Poder Ejecutivo tiene que decidir qué tipo de política criminal prefiere. Por un lado, Indiana Garzón priorizó el respeto de las garantías del imputado, y controló la actuación de la policía, previniendo peores consecuencias para la investigación. Por el otro, los candidatos Senés y Simón prefirieron flexibilizar los controles sobre lo realizado por la policía, y solicitaron la elevación a juicio, aún con pocas posibilidades de éxito ante el tribunal oral. Simón



convalidó las medidas realizadas, debido “al tipo de delito del que se las acusaba”. Senés ni siquiera analizó la validez del procedimiento policial.

Con respecto a la instancia oral, Indiana Garzón se explayó con solvencia sobre un eje central para el Ministerio Público: el principio de congruencia. De los 40 puntos totales, el jurado le otorgó 38. Por su parte, Pedro Simón dedicó su exposición a la acción de amparo, pero —según el jurado y el jurista invitado— no profundizó en las cuestiones constitucionales, o en las tensiones que podría producir la figura entre el Poder Judicial y el Ejecutivo. Finalmente, Concepción Senés, expuso sobre los delitos de lesa humanidad pero, según el jurado, no tuvo claridad, ni profundidad crítica, y le faltó precisión al citar los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Este último antecedente tiene que ser especialmente tenido en cuenta por el Poder Ejecutivo ya que, como vimos, la fiscalía federal tendrá que acusar en los casos de crímenes de lesa humanidad cometidos en la provincia durante la última dictadura militar.

Por las consideraciones expuestas, el CELS advierte que, según el concurso efectuado en la Procuración General, la candidata Indiana Garzón tiene una clara superioridad técnica y jurídica respecto de los otros candidatos<sup>4</sup>.

### 3. Otros antecedentes de los candidatos

En este apartado señalaremos otros antecedentes relevantes sobre las distintas trayectorias de los candidatos, que permitirán al Poder Ejecutivo evaluar con mayor precisión a cada uno de los integrantes de la terna. Para una mejor exposición, los separaremos por candidato.

#### 3.1 *Pedro Simón*

El Congreso Nacional, al disponer la intervención federal de la provincia en el año 2004, se basó en un informe que elaboraron las secretarías de Derechos Humanos de la Nación, y de Justicia y Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Santiago del Estero<sup>5</sup>. Este informe dedicó un capítulo al artículo 182 bis del Código Procesal Penal de la provincia, que facultaba a los jueces a desalojar a los ocupantes de las tierras en las causas por usurpación, con la sola muestra del título de propiedad de los titulares registrales (ley 6512

---

<sup>4</sup> El jurista invitado consideró que Senés (concurante denominada como “turquesa”) “no evidenció reconocer el problema central que se aprecia en el inicio del proceso, esto es la evaluación de la eficacia o ineficacia de las detenciones y requisas personales sin orden judicial; no las tomó en consideración en ningún tramo del examen, tanto para el caso de legitimar, como el contrario de considerar ilegítimos estos actos. Advirtió con acierto la falta de intervención anterior del fiscal en el proceso y se extendió en ello, aunque no le impidió la formulación de un requerimiento persecutorio”. Algo similar dijo de Simón, al considerar que hizo una buena descripción de los hechos pero que resultaba incongruente con la calificación legal a la que llegó.

<sup>5</sup> Disponible en [argentina.indymedia.org/uploads/informe\\_santiago.pdf](http://argentina.indymedia.org/uploads/informe_santiago.pdf)



sancionada el 26 de septiembre de 2000, por la mayoría juarista de la legislatura provincial). Esta norma colocaba en una situación de mayor vulnerabilidad a los campesinos, en general poseedores de buena fe de las tierras que ocupan desde tiempos inmemoriales, pero sin títulos<sup>6</sup>. La intervención federal dispuesta por la ley 25.881 modificó este artículo del Código Procesal Penal santiagueño por considerar que *“esta normativa coloca a las personas de condiciones más humildes en una situación de vulnerabilidad e indefensión...”*. Según la modificación de este artículo dispuesta por la ley 6686, sancionada por el interventor federal el 28/10/04, el desalojo sólo sería posible luego del dictado del auto de procesamiento.

Sin embargo, la Legislatura de Santiago del Estero, el 6 de diciembre de 2005, sancionó la ley 6785, mediante la cual se aprobó nuevamente la redacción anterior del artículo 182 bis del Código Procesal Penal de la provincia. Vale destacar que Pedro Simón, quien había asumido como diputado provincial el 22 de marzo de 2005, por el Partido Justicialista, y había sido elegido vicepresidente segundo de la Cámara, fue justamente el autor de dicho proyecto de ley..

El programa “Blog – Periodismo de autor”, de la productora Endemol Argentina, conducido por Daniel Tognetti, realizó una serie de cámaras ocultas y entrevistas al diputado, tanto en su despacho como en su estudio. En las entrevistas, el diputado Simón defendió el derecho de los titulares registrales a desalojar a los campesinos. Estos reportajes son sumamente interesantes para conocer el perfil del candidato. Acompañamos una copia del programa emitido por Canal 9 el 29 de agosto de 2006.

Según esta información, Simón, además, habría actuado como abogado de la empresa Agroval, titular de tierras en Santiago del Estero, en conflicto con los campesinos poseedores. En representación de esos intereses, una vez dictada la ley 6785, el diputado habría concurrido, junto con hombres armados del grupo de elite de la policía provincial GETOAR, a un desalojo de la familia Guzmán. Finalmente, el desalojo no se realizó.

Los conflictos de tierras envuelven problemas muy complejos de resolver. El Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de las Naciones Unidas realizó algunas recomendaciones (Observación General N° 7) sobre el procedimiento adecuado en casos de desalojos. Este procedimiento, obviamente, no incluye la existencia de fuerzas de seguridad privada con armas largas, como sucede en Santiago del Estero. La ley que impulsó como diputado Simón, y que luego habría utilizado como abogado de una empresa privada resulta contraria a la protección de derechos establecida por la Constitución y por el derecho internacional de los derechos humanos.

---

<sup>6</sup> Asimismo, en general, estos campesinos tienen serios problemas para hacer el juicio de prescripción adquisitiva sobre las tierras (como lo establece el Código Civil), por problemas de acceso a la justicia, y trabas burocráticas. En el conflicto por las tierras se constató la existencia de grupos armados de guardias de seguridad privada que intentaban desalojar a los poseedores por la fuerza.



Estos hechos deben ser tenidos en cuenta por el Poder Ejecutivo Nacional al momento de analizar qué funcionario será propuesto al Senado. Aún más, teniendo en cuenta que una de las causas por las que el Poder Ejecutivo decidió remitir un proyecto de intervención federal de la provincia de Santiago del Estero al Congreso Nacional fue la situación de la violación de los derechos de los grupos campesinos, a raíz de la existencia del artículo 182 bis en el Código Procesal Penal.

### 3.2 *Concepción de la Piedad Senés de Arévalo*

Según el currículum presentado ante la Procuración General, Concepción Senés ejerció como fiscal de la Cámara del Crimen entre el 3 de febrero de 1998 y el 22 de abril de 2004.

En este sentido, es preciso que el Poder Ejecutivo tenga en cuenta la falta de independencia judicial que sufrió la provincia de Santiago del Estero durante todos esos años, y específicamente la forma irregular de actuación del Consejo de la Magistratura provincial que designó, entre otros, a la Dra. Senés. Así, el Consejo de la Magistratura de Santiago del Estero creado por la ley 6289 de 1996, actuaba de modo secreto y sus reglamentos debían ser aprobados por el Poder Ejecutivo provincial. Aquel Consejo de la Magistratura no realizaba exámenes de oposición, sino sólo de antecedentes. Además estaba compuesto por seis consejeros, cuatro de los cuales respondían políticamente al gobernador Juárez<sup>7</sup>. Si bien la composición del Consejo fue modificada por la Reforma Constitucional de 1997 (que permitió la reelección de Juárez) —cuando se incorporó un diputado más por la mayoría y un fiscal de Cámara— Senés fue designada conforme a la integración anterior del Consejo, ya que la reforma se puso en vigencia recién en agosto de 1998, con la sanción de la ley 6432.

Como se sabe, esta nueva composición del Consejo de la Magistratura tampoco aseguró una judicatura independiente. El informe de las secretarías de Derechos Humanos y de Justicia y Asuntos Penitenciarios es lapidario en el punto, y fue la principal causa que provocó que el Poder Ejecutivo Nacional solicitara la declaración de la intervención federal al Congreso Nacional.

Por lo demás, es necesario tener en cuenta que Concepción Senés fue también convencional constituyente en aquella reforma que no sólo modificó la composición del Consejo de la Magistratura, sino también que declaró a todos los jueces y magistrados del Ministerio Público en comisión para que sean confirmados por el nuevo Consejo.

---

<sup>7</sup> Ver CELS, “Sin justicia en las provincias”, en *Derechos Humanos en Argentina, Informe Anual hechos 2001*, Ed. Siglo XXI, 2002, p. 116. El Consejo estaba compuesto por dos jueces, uno del Superior Tribunal y otro de Cámara por sorteo (aunque todos habían sido designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura, una vez terminada la intervención de 1993), dos diputados (uno por mayoría y otro por la minoría) y dos abogados (uno por la mayoría y otro por la minoría). De estos consejeros, los únicos que no respondían al oficialismo era el abogado de la mayoría y el diputado de la minoría.



En virtud de la información expuesta, a criterio del CELS Concepción Senés fue parte de la justicia juarista, y además, contribuyó a diseñarla.

Ahora bien. Como dijimos, uno de los principales objetivos de la intervención federal fue sanear al Poder Judicial de Santiago del Estero. Para ello contó con la facultad de remover a los jueces (artículo 3 de la ley 25.881). Sin embargo, el interventor no removió a todos los jueces, sino sólo a aquellos sobre los que tenía sospechas sobre su falta de independencia política. Así, mediante el decreto 43/04 se removió a 15 funcionarios judiciales sospechados: entre ellos a la fiscal de Cámara del Crimen, Concepción Senés de Arévalo (artículo 12 del decreto 43/04).

En los fundamentos de aquel decreto se mencionó la pérdida de confianza de la ciudadanía en la justicia; y se hizo mención al sistema de impunidad provincial que desnaturalizó las garantías que todo magistrado debía asegurar a los ciudadanos. La intervención federal se basó también en la detección de numerosas denuncias en contra de los magistrados, para justificar su remoción. Con estos fundamentos, el enviado del Poder Ejecutivo Nacional decidió remover de su cargo de fiscal a Concepción Senés.

Podría suponerse que la decisión de remover a la fiscal de Cámara haya sido una medida apresurada tomada en el contexto de una intervención federal. Sin embargo, su participación política en la provincia con anterioridad a la intervención puede ser una pauta para presumir las razones de su remoción. Resulta necesario, entonces, que el Poder Ejecutivo despeje estas dudas e incorpore al presente trámite de selección la información relevante sobre estos hechos. El Poder Ejecutivo podría solicitar los antecedentes de la intervención que justificaron estas medidas y que llevaron al interventor al convencimiento de que Concepción Senés no tenía la independencia necesaria para garantizar los derechos de los ciudadanos. Creemos que esta información debe ser incorporada al presente expediente antes de eventualmente decidir avanzar con su pliego. Sería contradictorio que un enviado del Poder Ejecutivo removiera a una fiscal sospechada, y por otro lado, el propio Poder Ejecutivo decidiera promover su nombramiento en un cargo de mayor jerarquía, sin evaluar la totalidad de los antecedentes tenidos en cuenta por el interventor.

### *3.3 Cecilia Indiana Garzón*

Por el contrario, por sus antecedentes, la Dra. Garzón fue convocada por la intervención federal para integrar el Superior Tribunal de Justicia. El decreto 34/04 estableció que la designación de los miembros del Superior Tribunal debía recaer en ciudadanos que reunieran las condiciones de idoneidad y posean “incuestionables calidades éticas”. Sobre esta base, designó a Cecilia Indiana Garzón (artículo 1 del decreto).



Como jueza del Superior Tribunal la Dra. Garzón demostró independencia aún de los intereses del interventor (por ejemplo, al resolver la inconstitucionalidad del sistema electoral provincial<sup>8</sup>). Asimismo, la Dra Garzón, junto con los otros jueces del Superior Tribunal, resolvió firmar un convenio para permitir una veeduría independiente sobre las medidas de verdad y justicia que se adoptaron en el caso conocido como “Doble crimen de La Dársena”. La veeduría es realizada por el CELS y se encuentra aún en ejecución. El convenio tiene como objetivo otorgar transparencia y una instancia de observación externa para una causa que tuvo implicancias institucionales sumamente relevantes en la provincia.

Es importante destacar que antes de ser designada jueza del Superior Tribunal, Indiana Garzón había actuado como fiscal federal subrogante ante el juzgado de primera instancia federal (mismo cargo por el que concursa para ser titular). En ese puesto cumplió con su tarea de impulsar la acción pública en causas trascendentes, y contribuyó en hacer avanzar la causa por desapariciones forzadas en dictadura, entre otras de enorme relevancia institucional. En el marco de estas causas, la fiscal subrogante no dudó en solicitar la detención de Musa Azar, y del matrimonio Juárez. De este modo, también demostró independencia con respecto al poder político local, exigencia fundamental para ocupar un cargo en la justicia federal en las provincias.

#### 4. Conclusiones

El procedimiento de selección de jueces y fiscales es un trámite complejo, donde intervienen distintos órganos, con diversos objetivos. En esta instancia, una vez que la Procuración General ha elevado la terna, el Poder Ejecutivo debe hacer un análisis técnico y político sobre qué candidato/a cumple de un modo más acabado con los requisitos exigidos por el decreto 222/03 (en virtud de lo dispuesto por el decreto 588/03) y con los valores de una política judicial democrática..

Como vimos, los tres candidatos tienen perfiles distintos. Desde un punto de vista técnico —si bien estos serían los tres mejores candidatos que se presentaron ante la Procuración General— no es posible asegurar que todos tengan credenciales suficientes. En el concurso, Cecilia Indiana Garzón fue calificada con un 92/100, Pedro Simón con 50/100 y Concepción Senés con 35/100. Esto señala que Indiana Garzón casi duplicó en puntos a Simón, y casi triplicó a Senés. Para apartarse de estos resultados debería haber razones muy fuertes que deberían hacerse públicas, sobre todo, luego de que el jurado justificó de modo sobrado los fundamentos de las calificaciones.

---

<sup>8</sup> Luego de la suspensión de la convocatoria a elecciones de convencionales constituyentes que hizo la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Fallo “Zavalía José c/Provincia de Santiago del Estero y otro”, del 21/09/04), el interventor llamó a elecciones para gobernador y diputados provinciales con el sistema electoral establecido por la Constitución. Sin embargo, ante un amparo del defensor del pueblo, el Superior Tribunal —con voto de Indiana Garzón— consideró al sistema inconstitucional y suspendió las elecciones (Fallo “B.H.,E c/ Provincia de Santiago del Estero”, resuelta la medida cautelar el 5/11/04, y el fondo el 24/11/04. Publicada en LLNOA 2005 (febrero), 348.). Ese fue un duro golpe para la intervención.





Luego, las trayectorias de los candidatos también han sido distintas. Simón, con su actuación profesional y su labor como diputado, demostraría privilegiar los intereses terratenientes antes que los campesinos. Así impulsó la reinstalación de una de las prácticas que motivó la intervención federal de la provincia, al proponer reponer el viejo artículo 182 bis del Código procesal penal. Con esta herramienta procesal, se permite a la justicia a ordenar desalojos antes de merituar los derechos a la vivienda o a las tierras involucrados, que tienen garantía constitucional y del derecho internacional de los derechos humanos.

Asimismo, Concepción de la Piedad Senés se presentó en las elecciones para ser convencional constituyente en el año 1997. Como constituyente modificó al Consejo de la Magistratura, que continuó siendo deficiente en términos de pluralismo y publicidad. Luego, una vez designada por el jurarismo como fiscal de Cámara, fue parte de la justicia que la intervención pretendió sanear para garantizar la vigencia de los derechos de los santiagueños. Por esto, suponemos, fue dejada cesante por la intervención. En la medida que no se cuenta con la información específica que motivó su cesantía, entendemos que el Poder Ejecutivo debería agotar los medios para despejar las dudas que este antecedente genera sobre su idoneidad para integrar la justicia federal del país,. Desde el CELS vemos que la elección de Concepción Senés iría en una dirección contraria a la decisión del gobierno nacional y del Congreso Nacional de romper la estructura política del jurarismo. Y por otro lado, vimos que desde el punto de vista técnico esta candidata obtuvo un puntaje demasiado bajo como para presumir una buena actuación de la fiscalía federal (en una escala del 1 al 10, Senés no llegó al 4), lo que la coloca en un situación inferior frente a los otros candidatos

Por último, creemos que la candidata Cecilia Indiana Garzón es la que por sus antecedentes técnicos y su trayectoria mejor podría llevar a cabo la función de fiscal federal. Ya lo demostró cuando solicitó la detención de Musa Azar y Carlos Juárez en la causa promovida por el Poder Ejecutivo nacional por la desaparición de 28 santiagueños. Desde el punto de vista técnico vemos en la candidata una preocupación por controlar los excesos policiales y respetar las garantías de los imputados. Asimismo, de la evaluación técnica queda claro que domina las funciones propias del Ministerio Público. A esto se le suma que su actuación en el Superior Tribunal de justicia, convocada por el Interventor Federal, demostró independencia de criterio. Creemos que de los tres candidatos, es la que mejor se desempeñará en el cargo.

## **5. Pruebas**

Adjuntamos a la presente opinión, el siguiente material

1. Un DVD con el programa “Blog – Periodismo de autor” emitido el 29/08/06 por Canal 9.
2. Copia del Boletín Oficial de Santiago del Estero del 19/04/04, con la designación de Cecilia Indiana Garzón.
3. Copia del Boletín Oficial de Santiago del Estero, del 23/04/04, con la remoción de Concepción de la Piedad Senés de Arévalo.



CELS

Esperando que el Poder Ejecutivo tenga en cuenta esta opinión fundada antes de remitir un pliego al Senado en el presente concurso, saludo a la Sra. Secretaria muy atentamente.

Gastón Chillier  
Director Ejecutivo